

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE JUNIO DEL 2020. NUM. 35,280

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO NÚMERO 68-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional “Aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República”.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (PGR) y la **Compañía Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR, S.A.)**, suscribieron el seis (6) de Enero del año Mil Novecientos Noventa y Tres (1993) el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, en el cual se han realizado diez (10) Modificaciones del presente contrato.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (PGR), ha suscrito la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 68-2020, 6-2020	A. 1 - 13
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos números 239-2020, 240-2020, 251-2020	A. 14-16
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 20	

Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras, con un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 250,283,028.52)** y un plazo de Cuarenta y Ocho (48) meses, contados a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), misma que fue aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0198 de fecha 29 de Mayo del año 2019, la cual es indispensable su aprobación para poder seguir generando Energía Eléctrica Limpia ya que desde el año 2004 hasta la fecha, se han considerado los ingresos que percibe el Estado de Honduras, por la venta de energía eléctrica que se le hace a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y ella la distribuye a sus clientes, producida por la **Empresa ELEC NOR, S.A.**, y es necesario

su aprobación ya que sus efectos se prolongan al siguiente período de Gobierno, debido a que su vigencia empieza desde el primero (1) de Enero del Dos Mil Diecinueve (2019) y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del Dos Mil Veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional; Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 0198 de fecha veintinueve (29) de Mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019), emitido por el Poder Ejecutivo, mismo que contiene la **MODIFICACIÓN No. 10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**, con un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L. 250,283,028.52)** y un plazo de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del Primero (1) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022), suscrita entre la Abogada **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, actuando en su condición de Procuradora General de la República y el Ingeniero **FERNANDO GIL MARIN**, actuando en representación de la **Compañía Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR, S.A.)**, en fecha veintinueve (29) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019); que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)”
“ACUERDO EJECUTIVO No. 0198 Tegucigalpa, **“ACUERDO EJECUTIVO No. 0198** Tegucigalpa, M.D.C., 29 de Mayo del 2019. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, Reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que: “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas, ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente, contenida en el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
 Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Decreto No. 74-2001, establece que los Contratos suscritos antes de la vigencia de la presente ley, continuarán regulándose por las normas anteriores, sin perjuicio de las regulaciones de control, supervisión, registro y régimen de impugnaciones previstas en la presente Ley. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 7 literal a) numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que: Son competentes para celebrar contratos de la Administración Pública Central: El Procurador General de la República, según el valor del contrato, determinado por las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 8 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que: Los Contratos que suscriban el Procurador General de República o los Secretarios de Estado en su respectivo ramo, serán aprobados por Acuerdo del Poder Ejecutivo. **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) enero de mil novecientos noventa y tres (1993), el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (**PGR**) y la Sociedad Mercantil ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (**ELECNOR, S. A.**), suscribieron el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000002 del seis (06) de Enero mil novecientos noventa y tres (1993) y ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 9-93 de fecha nueve (09) de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993) mismo que fue publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras, el día diecisiete (17) de marzo del año mil novecientos noventa y tres (1993), el cual ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No. 1** suscrita en fecha veintiuno (21) de Junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995); aprobada mediante Decreto Legislativo No. 153-96 de fecha ocho (8) de octubre del año mil novecientos noventa y seis (1996) y publicado en

“La Gaceta” Diario Oficial de República de Honduras el seis (6) de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); **b) Modificación No. 2** suscrita en fecha treinta y uno (31) de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha cinco (5) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), publicado en “La Gaceta” el seis (6) de Noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999); **c) Modificación No. 3** suscrita en fecha ocho (8) de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10-2000 de fecha veintinueve (29) de Febrero del año dos mil (2000), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el catorce (14) de Abril del año dos mil (2000); **d) Modificación No. 4** suscrita en fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil cuatro (2004), aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha veintiséis (26) de Octubre del año dos mil cuatro (2004), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el trece (13) de Diciembre del año dos mil cuatro (2004); **e) Modificación No. 5** suscrita en fecha trece (13) de Enero del año dos mil seis (2006), aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha quince (15) de enero del año dos mil siete (2007), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el diecisiete (17) de Febrero del año dos mil siete (2007); **f) Modificación No. 6** suscrita en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil ocho (2008), aprobada mediante Acuerdo No. 0008-2008 del veinticuatro (24) de Enero del año dos mil ocho (2008), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el ocho (8) de Enero del año dos mil nueve (2009); **g) Modificación No. 7** suscrita en fecha dieciséis (16) de Junio del año dos mil nueve (2009) y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 34-2014 de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014), publicado

en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce (2014); **h) Modificación No. 8** suscrita en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce (2014) y aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 121-2015 de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil quince (2015), publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día veintiséis (26) de diciembre del año dos mil quince (2015); **i) Modificación No. 9** suscrita en fecha veintiocho (28) de Diciembre del año dos mil quince (2015), aprobada mediante Acuerdo No. 0426 del 10 de Noviembre del 2016, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 17-2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, publicado en La Gaceta del día 16 de Agosto de 2017. **CONSIDERANDO:** Que debido a la reducción de la generación de energía eléctrica en la nación a causa del cambio climático, es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome; para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica en Honduras y mantener la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace necesario la suscripción de la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018) en su edición No. 34,620, el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, delega en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, Licenciada **Martha Vicenta Doblado Andara**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública, sean potestad del

Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Préstamos f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. **POR TANTO;** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 29 numeral 13, 36, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 7 y 8 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No. 148-85 y 11, 12, 110, 111, 112, 113 y 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente contenida en el Decreto No. 74-2001 y Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018 de fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil dieciocho (2018), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinte (20) de abril del año dos mil dieciocho (2018). **ACUERDA:** **PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la Modificación de Contrato que literalmente dice: **MODIFICACIÓN No.10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS. CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (**PGR**) y la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (ELEC NOR S. A.)**, suscribieron en fecha 06 de Enero de 1993, el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000002 del 06 de Enero 1993; ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 9-93 de fecha 09 de febrero de 1993 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial

de la República de Honduras, en su edición del día 17 de marzo de ese mismo año. **CONSIDERANDO:** Que el referido Contrato original ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No. 1** suscrita en fecha 21 de Junio de 1995; aprobada mediante Decreto Legislativo No. 153-96 de fecha 08 de octubre de 1996 y publicado en La Gaceta Diario Oficial de República de Honduras el 06 de Noviembre de 1996; **b) Modificación No. 2** suscrita en fecha 31 de agosto de 1999, aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha 05 de octubre de 1999, publicado en “La Gaceta” el 06 de Noviembre de 1999; **c) Modificación No. 3** suscrita en fecha 08 de Diciembre de 1999, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10-2000 de fecha 29 de Febrero del año 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Abril de 2000; **d) Modificación No. 4** suscrita en fecha 16 de marzo del 2004, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha 26 de Octubre del 2004, publicado en “La Gaceta” el 13 de Diciembre del 2004; **e) Modificación No. 5** suscrita en fecha 13 de Enero del 2006, aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha 15 de enero de 2007, publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Febrero de 2007; **f) Modificación No. 6** suscrita en fecha 23 de enero de 2008, aprobada mediante Acuerdo No. 0008 del 24 de Enero de 2008, publicado en Diario Oficial La Gaceta el 08 de Enero del 2009; **g) Modificación No. 7** suscrita en fecha 16 de Junio del 2009, aprobada mediante Acuerdo No. 0713 del 14 de Agosto del 2009, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 34-2014 de fecha 20 de mayo de 2014, publicado en La Gaceta del día 24 de julio de 2014; y, **h) Modificación No. 8** suscrita en fecha 22 de Diciembre del 2014, aprobada mediante Acuerdo No. 01420 del 23 de Diciembre del 2014, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 121/2015 de fecha 22 de Octubre de 2015, publicado en La Gaceta del día 26 de Diciembre de 2015. **Modificación No.**

9 suscrita en fecha 28 de Diciembre del 2015, aprobada mediante Acuerdo No. 0426 del 10 de Noviembre del 2016, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 17-2017 de fecha 30 de Mayo de 2017, publicado en La Gaceta del día 16 de Agosto de 2017. **CONSIDERANDO:** Que el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, contiene obligaciones para ambas Partes y que el incumplimiento de las mismas conlleva a que la Parte afectada pueda interponer las acciones correspondientes a fin de hacer prevalecer sus derechos; en consecuencia el Estado de Honduras deviene obligado a evitar litigios eventuales ante Tribunales nacionales o internacionales para no perjudicar la continuidad del servicio de generación de energía eléctrica a favor de la ciudadanía en general, ni poner en riesgo las finanzas públicas en detrimento de los sagrados intereses del Estado. **CONSIDERANDO:** Que debido a la reducción de la generación de energía eléctrica en la nación a causa del cambio climático, es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome; para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica en Honduras y mantener la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace impostergable la suscripción de la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras; y que es conocido y notorio que ELEC NOR, S.A. lleva realizando los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome durante más de 16 años con gran éxito y rigor, por lo que se plantea esta Modificación N°. 10 por un período de 4 años para asegurar la llegada de los equipos a los 20 años de operación, en perfectas condiciones. **CONSIDERANDO:** Que el presente contrato y sus eventuales modificaciones, de acuerdo a lo que establece el artículo 145

de la Ley de Contratación del Estado vigente, se regulan por las normas previstas en la anterior Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto Número 148-85 y sus reformas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11, numeral 31, de las Disposiciones Generales para la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Presente ejercicio fiscal determina lo siguiente: “La Represa José Cecilio del Valle (Nacaome) será administrada por la Empresa de Energía Eléctrica (ENEE), los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República. Se autoriza al Despacho de Finanzas a crear las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento. Lo anterior entrará en vigencia una vez que el Contrato existente entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos y la Empresa ELEC NOR, concluya legalmente”.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento de esta Modificación No. 10 al contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales en Honduras, se realizará con los recursos provenientes del Convenio de Compra Venta de Energía de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, suscrito entre los titulares de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en consonancia con lo establecido en el Artículo 11 numeral 31) de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigentes. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que las Secretarías de Estado remitirán a la Secretaría de Finanzas, previo a la suscripción una copia de los proyectos de Contrato que afecten asignaciones de Inversión, a fin de que la Dirección General de Presupuesto verifique si se cumplen los requisitos financieros y legales y en su caso proceder al registro correspondiente. **POR TANTO:** Nosotros, **LIDIA ESTELA CARDONA PADILLA**, mayor de edad, soltera, Doctora en

Derecho Laboral, Hondureña y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No. 1508-1947-00053, actuando en mi condición de Procurador General de la República y Representante Legal del Estado de Honduras, nombrado mediante Decreto No. 70-2018 en fecha 17 de julio del 2018, emitido por el Congreso Nacional de la República y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en su edición No. 34,703 del 27 de julio de 2018; quien para los efectos del presente documento en lo sucesivo me denominaré con el término de “**EL GOBIERNO**”, y **FERNANDO GIL MARIN**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad española, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con pasaporte español No. AAE253991 y Carné de Extranjero Residente Hondureño No. 03-1706-2013-00022 y Registro Tributario Nacional No. 08018015738560, actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR, S.A.)** Sociedad Mercantil constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Madrid-España, con poderes extendidos a mí favor en Escritura N°. 661 autorizada por el Notario D. Carlos Rives Gracia del Colegio Notarial de Madrid, España y debidamente legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, con la matrícula No. 76941, inscrito con presentación No. 47099 de fecha 02 de Julio de 2015, que en adelante se denominará con el término de “**EL CONTRATISTA**” ambos con suficientes facultades para suscribir este tipo de actos; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN No. 10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS. ACORDAMOS: PRIMERO:** Modificar las cláusulas **Segunda.-** Representante del Gobierno, **Quinta.-** Documentos, **Séptima.-** Alcance de los Trabajos, **Octava.-** Plazo, Aprobación de planos, Daños Líquidos, Principios y

Terminación de los Trabajos; **Novena.-** Precios y Valor del Contrato, **Décima.-** Condiciones de Pago, **Décima Primera.-** Revisión de Precios; **Décima Segunda.-** Fianzas, **Décima Tercera.-** Seguros y Reembolsos, **Vigésima Quinta.-** Derechos del Gobierno de Terminar los Trabajos, **Quincuagésima Octava.-** Fuentes de Financiamiento; las cuales a partir de esta fecha se deberán leer de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO,** EL GOBIERNO, para todo lo concerniente a la Ejecución de EL PROYECTO designa a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) como su representante, quien para los efectos de la Dirección y Administración de EL PROYECTO designará la Unidad Ejecutora responsable denominada LA DIRECCION. **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS,** en esta cláusula aparte de los documentos del Contrato Original, forman parte integral y se aplicarán con la misma fuerza legal, los documentos que establezca esta Modificación No. 10, conformados por los siguientes documentos: **1.** El Cuadro Desglose de Montos de la presente modificación. (Anexo No.1) **2.** Las modificaciones No. 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales, Hidroeléctricas en Honduras, comprendidas en las cláusulas: **Novena.-** Precios y Valor del Contrato, **Décimo Primera.-** revisión de precios. **3.** La oferta presentada por ELEC NOR, S. A. de fecha 18 de Julio de 2002 para la Operación, Mantenimiento y Toma de Datos, revisada por la Comisión Interinstitucional formada por SOPTRAVI, ahora INSEP y la ENEE. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.** Los alcances de la presente Modificación se contraen a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por un período de cuarenta y ocho (48) meses, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga por sus propios medios a suministrar el personal y equipos

necesarios para la adecuada Generación de Energía Eléctrica, el Mantenimiento preventivo y correctivo de la Central Hidroeléctrica y la Toma de Datos Hidrológicos conforme a la oferta Técnica-Económica referida en la Cláusula Quinta de esta modificación contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO, APROBACIÓN DE PLANOS, DAÑOS LÍQUIDOS, PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS** Los trabajos incluidos en la Modificación No. 4 establecidos en la cláusula Séptima de dicha Modificación que tuvieron su origen del Contrato Inicial y los cuales fueron ampliados mediante las Modificaciones 5, 6, 7, 8 y 9; se amplía su plazo mediante la presente Modificación No. 10 **la que tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022).** Quedando de aquí en adelante sin valor y efecto la modalidad de vigencia establecida en la cláusula Quincuagésima Séptima del contrato inicial, reconociéndose como vigencia contractual de la Modificación No. 10 la establecida mediante la presente cláusula. Comprometiéndose EL CONTRATISTA en caso de atrasos por causas imputables a él, a pagar a INSEP por cada día de atraso, los montos establecidos en el Artículo 67 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas del año 2018. **CLÁUSULA NOVENA.- PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO** El GOBIERNO pagará mediante esta Modificación No. 10 lo siguiente: Por las labores de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome expresadas en la cláusula séptima del contrato original y que sufrieron cambios en las modificaciones 4, 5, 6, 7, 8, y 9 la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS**

(LPS. 250,283,028.52) los cuales se desglosan así: a) **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (Lps. 229,084,928.52)** que corresponden a los trabajos de Operación y Mantenimiento a realizar en la Casa de Máquinas desde Enero de 2019 hasta Diciembre de 2022. b) **DIECISEIS MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.16,352,820.00)** corresponden a los trabajos de mantenimiento correctivo e imprevistos surgidos provenientes de la operación normal. En caso de requerirse un monto mayor para cubrir los imprevistos que se presentaren, el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Esta última cantidad sólo se utilizará en la medida que estos trabajos sean requeridos por INSEP. Si hubiera excedente de este monto, y en caso necesario, esta partida podría utilizarse para cubrir el deslizamiento de la moneda, haciendo el procedimiento legal correspondiente, dado que las Modificaciones Nos. 4, 5, 6, 7, 8, y 9 y la oferta del contratista están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y en vista de que la presente Modificación N°. 10 se establece en Lempiras, se decide incluir como imprevistos para la posible regularización de la devaluación de la moneda según se indica en la cláusula décima del presente Contrato; y, c) **CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 4,845,280.00)**, cantidad que sólo será utilizada en la medida que sea necesario por la referida devaluación, aplicada de acuerdo con los índices oficiales del Gobierno de Honduras que establece para la cotización del Dólar de los Estados Unidos de América, el Banco Central de Honduras. En caso de necesitarse una cantidad mayor el Gobierno realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento debiendo dejarse

previsto también que en caso que sea menor se disminuirá la cuantía del contrato. Lo que hace un monto total para la presente **Modificación N°. 10 de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTAY DOS CENTAVOS (LPS. 250,283,028.52)**, cantidad que ha sido detallada en el “Cuatro Desglose de Montos de la Modificación No. 10”, incluido en el Anexo No. 1 **CLÁUSULA DÉCIMA.- CONDICIONES DE PAGO** EL ESTADO efectuará pagos al CONTRATISTA por los trabajos ejecutados, de acuerdo a lo siguiente: Por los trabajos objeto de esta Modificación N°. 10 incluidos en la Cláusula Séptima, INSEP elaborará la correspondiente orden de pago de conformidad con los trámites normalmente establecidos en la República de Honduras; quedando claramente establecido que los pagos se efectuarán únicamente en Lempiras moneda oficial de la República de Honduras, bajo las condiciones siguientes; 1) Mensualmente el CONTRATISTA percibirá un pago del 100%, contra la presentación de una Factura Comercial por un monto correspondiente a la Doceava (1/12) parte del Monto Anual de la Operación y Mantenimiento, según desglose de pago por cada año detallado en el anexo 1 a la modificación No. 10. 2) En caso de ser necesario el mantenimiento correctivo, se pagará el 100% del trabajo realizado, contra la presentación de la factura aprobada por INSEP, según lo incluido en el Anexo 1 a la modificación No. 10. Todas las cantidades en Lempiras incluidas en la presente **MODIFICACIÓN No. 10** están calculadas en base a los montos reales en Dólares Americanos y en base a la tasa de cambio **UN DÓLAR** igual a **VEINTICUATRO LEMPIRAS, CON VEINTIDOS CENTAVOS Y SESENTA Y CUATRO CENTESIMAS DE CENTAVO (1 \$ = 24.2264 Lps.)** publicada por el Banco Central de Honduras correspondiente al día 16 del mes de Octubre de 2018. Dichos montos serán regularizados con el cambio \$/Lps. a la fecha de cobro, según el precio de venta

realizada en Lempiras de la subasta de US \$ del Banco Central de Honduras, que deberá adecuarse a la fecha de cumplimiento de la presente obligación. El pago correspondiente a los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, deberá ser efectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Modificación N°. 10 y presentación de la correspondiente factura por parte del CONTRATISTA. En caso de atraso se pagará al CONTRATISTA el interés establecido en el inciso G de la misma cláusula décima del Contrato original, desde el día siguiente a la fecha máxima establecida para el respectivo pago (60 días) hasta la fecha en que se haga efectivo el cobro, excepto si el atraso fuere por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REVISIÓN DE PRECIOS** Los precios correspondientes a la operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no sufrirán cambio alguno y se mantendrán los mismos precios del año 2018, siendo escalados mensualmente, aplicando directamente el porcentaje del incremento que refleja el Índice de Precios al Consumidor oficial que establece el Gobierno a través del Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZAS** El CONTRATISTA entregará una Fianza de Fiel Cumplimiento por los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, por un porcentaje del 15% sobre el monto de la presente Modificación No. 10 que es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS (LPS. 250,283,028.52) equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (Lps 37,542,454.28** la cual tendrá una vigencia de cincuenta y un (51) meses a partir de 01 de enero de 2019 al 31 de Marzo de 2023. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SEGUROS Y REEMBOLSOS** Para los trabajos incluidos dentro del

alcance de esta Modificación No. 10, el CONTRATISTA presentará únicamente un Seguro de Responsabilidad civil por la vigencia de la presente Modificación No. 10 que comprende del 01 de Enero del 2019 al 31 de Diciembre de 2022. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DEL GOBIERNO DE TERMINAR LOS TRABAJOS.** El Gobierno podrá dar por extinguido el Contrato en la fecha que lo estime conveniente, para lo cual bastará notificar por escrito al CONTRATISTA con noventa (90) días calendario de anticipación; obligándose éste a reembolsar al CONTRATISTA antes de la fecha efectiva de la finalización de dicho plazo la desmovilización de la estructura instalada para la ejecución del Contrato. Todos los gastos incurridos y trabajos realizados a la fecha como resultante de dicha extinción, serán pagados por el Gobierno, excepto por causas imputables al CONTRATISTA, previamente indicadas en forma escrita y aceptadas por este último. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO** El Gobierno de Honduras financiará el monto de la presente modificación, y se efectuarán los pagos en la medida que se vayan incorporando al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal los fondos generados por la Venta de Energía Eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 120, GA 001, UE 035, PROGRAMA 20, PROYECTO 000 ACTIVIDAD/OBRA 001, OBJETO 47210, FUENTE 12**, misma que podrá registrar cambios de acuerdo al nuevo sistema de estructuras programáticas implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **TERCERO:** Las cláusulas del Contrato original y sus Modificaciones, Ampliaciones y Órdenes de Cambio que no se opongan a lo establecido en esta Modificación No. 10, continuarán vigentes.

ANEXO No. 1 A LA MODIFICACIÓN N° 10**Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 10 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales****Hidroeléctricas en Honduras.****MODIFICACIÓN N° 10 AL CONTRATO DE DISEÑO,****SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS****OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑOS 2019- 2020**

AÑOS	N° DE MESES	TOTAL AÑO US\$	TIPO DE CAMBIO AL 16/10/2018	TOTAL EN LEMPIRAS
2019	12	2,250,999.72	24.2264	54,533,619.62
2020	12	2,324,712.00	24.2264	56,319,402.79
2021	12	2,400,840.00	24.2264	58,163,710.18
2022	12	2,479,452.00	24.2264	60,068,195.93
SUB-TOTAL	48	9,456,003.72	24.2264	229,084,928.52
IMPREVISTOS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO:				
U.S.\$ 675,000.00 x 24.2264 =				16,352,820.00
RESERVA POR DESLIZAMIENTO DE LA MONEDA:				
AÑOS 2019 A 2021, U.S.\$ 200,000.00 x 24.2264 =				4,845,280.00
MONTO TOTAL DE MODIFICACIÓN 10 AL CONTRATO				250,283,028.52

Manifestando las partes estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente **MODIFICACIÓN No.10 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la República de Honduras. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (f y s) MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA, SECRETARÍA DE ESTADO, POR LEY DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO**, por delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No.023-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril del 2018, (f y s) **ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)**”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de junio de 2020.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP).

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRIGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO NÚMERO 6-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que existe un grave riesgo de que el puente conocido como puente sobre el Río Danto, colapse y deje incomunicadas importantes comunidades de los Departamentos de: Colón, Atlántida, Olancho, Yoro y Cortés, y que así mismo durante su construcción o reparación, se requiere una vía alterna que permita el fluido desenvolvimiento de tránsito interdepartamental en esa zona, por lo que es procedente la ampliación de la denominada “Calle 8” para la solución de ambos problemas.

CONSIDERANDO: Que el Fideicomiso de Infraestructura INVEST- Honduras, se constituyó para el financiamiento de obras de infraestructura nacional; sin embargo, con la debida autorización del Poder Legislativo tiene a disposición un monto de VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), para las obras que motivan esta iniciativa, monto que debe ser restituido por la Alcaldía Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad de La Ceiba ha determinado, que el mecanismo para la restitución de la inversión de INVEST-Honduras, se puede obtener mediante vía contribución anual, señalada a los vehículos automotores registrados en La Ceiba, la cual debe ser diferenciada por tipo de vehículos e incrementada anualmente hasta la completa devolución de lo invertido por INVEST-Honduras.

CONSIDERANDO: Que la presente intervención del Poder Legislativo en la solución de un problema, es indispensable y se debe construir un nuevo puente, ya que de no hacerlo se puede generar un aislamiento e incomunicación, que grave drásticamente la ya difícil situación económica y social de la zona y particularmente la Ciudad de La Ceiba.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 35) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Establecer impuestos y contribuciones, así como los cargos públicos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Decretar como **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, el peligro que genera el inminente colapso del puente sobre el Río Danto en la Carretera CA-13 que conecta la Ciudad de La Ceiba, y otros importantes núcleos poblacionales con el resto del país, así como la necesidad de realización de obras complementarias y servicios necesarios particularmente la ampliación de la denominada “Calle 8” de la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, para lo cual queda autorizada la contratación directa de los servicios de diseño, construcción y supervisión de las obras a realizar.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Corporación Municipal de La Ceiba, Departamento de Atlántida para la creación de una contribución

proveniente del pago de matrícula de vehículos registrados en el indicado Municipio, la que se debe efectuar de manera anual y será conocida como “Contribución Anual para el Reordenamiento Vehicular de la Ciudad de La Ceiba”, la cual tendrá un monto mínimo de hasta Cincuenta Lempiras (L. 50.00) para las motos y moto-taxis y hasta Ochocientos Lempiras (L. 800.00), para otros vehículos automotores; en el caso de los vehículos dedicados al transporte comercial de pasajeros la contribución será de hasta Mil Lempiras (L.1,000.00) y en la categoría de transporte de carga hasta Mil Doscientos Lempiras (L. 1,200.00); la cuota correspondiente a cada categoría crecerá en un porcentaje del seis por ciento (6%) anual, conforme al criterio de la Municipalidad de La Ceiba, Departamento de Atlántida.

ARTÍCULO 3.- El monto líquido de la contribución se debe mantener hasta lograr el pago de la inversión de las obras que realice el Gobierno Central por medio de Invest-Honduras y la transferencia de dichas cantidades se debe efectuar de manera directa de lo recaudado al fideicomiso de Infraestructura Invest-Honduras.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Once días del mes de Febrero del año Dos Mil Veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de marzo de 2020.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS**
ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 239-2020**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
04 de mayo de 2020

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 a la Ley de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de abril de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de abril de 2020, se declaró **Prioridad Nacional el Apoyo al Sector Productor de Alimentos y Agroindustria Alimentaria y se decretaron Medidas para Asegurar la Soberanía y Seguridad Alimentaria**, asimismo en el **párrafo segundo** del Artículo 5 se instruye a la Secretaría de Finanzas para que proceda a formalizar de manera inmediata y urgente el **Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras**.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Acuerdo de Financiamiento** con el **Banco Mundial (BM)** para la ejecución del **Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras**.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo mejorar la prestación del servicio de agua y fortalecer la gobernanza del agua en áreas seleccionadas del Corredor Seco de Honduras.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras puedan suscribir con el **Banco Mundial (BM)** un **Acuerdo de Financiamiento** hasta por un monto de **Setenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$70,000,000.00)** para la ejecución del **Proyecto de Seguridad Hídrica en el Corredor Seco de Honduras**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA DOBLADO ANDARA
Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo de Delegación 023-2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ
Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 240-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
05 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero de 2020 el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de febrero de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional. La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 33-2020 de fecha 2 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2020, se aprobó la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para la ejecución del “Programa para la Reactivación Económica a través de la MIPYME en la Crisis y Post Crisis COVID-19 en Honduras”.

CONSIDERANDO: Que el programa tiene como objetivo reactivar la economía del país, afectada por la crisis del COVID-19, a través del acceso a crédito y garantías, en condiciones favorables a la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) hondureña.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Contrato Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** hasta por un monto de **Cien Millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00)**, para la ejecución del “Programa para la Reactivación Económica a través de la MIPYME en la Crisis y Post Crisis COVID-19 en Honduras”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA DOBLADO ANDARA
Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo de Delegación 023-2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ
Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 251-2020

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
28 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de febrero de 2020 el Gobierno de la República de Honduras mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de febrero de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-023-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Humanitaria y Sanitaria en todo el territorio nacional. La Declaratoria de Emergencia a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020, misma que podrá ser prorrogada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 33-2020 de fecha 2 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de abril de 2020 se aprobó la **Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el COVID-19.**

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** para la ejecución del **“Programa**

de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y de Reactivación Económica”.

CONSIDERANDO: Que el programa tiene como objetivo apoyar las medidas económicas implementadas por el Estado de Honduras para la prevención, detección y tratamiento del COVID-19, así como atenuar su impacto en la economía hondureña.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)** hasta por un monto de **Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00)**, para la ejecución del **“Programa de Emergencia de Apoyo y Preparación ante el COVID-19 y de Reactivación Económica”.**

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial **“La Gaceta”.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA DOBLADO ANDARA
Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo de Delegación 023-2018

ROXANA MELANI RODRIGUEZ
Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Sección "B"



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS

SECRETARÍA DE SALUD

ADENDUM No. 1

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 010-2019-SS, CONTRATACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	CONCEPTO	MODIFICACION
1	<p>IAO 23.2 (c)</p> <p>Derecha: "NO ABRIR ANTES DE LA HORA Y FECHA ESTABLECIDA"</p> <p>10:00 am. horas del día jueves 19 de marzo de 2020</p> <p>IAO 24.1</p> <p>La fecha límite para presentar las ofertas es:</p> <p>Fecha: 19 de marzo del 2020</p> <p>Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas)</p> <p>IAO 27.1</p> <p>La apertura de las ofertas tendrá lugar en:</p> <p>Dirección: SECRETARIA DE SALUD; Barrio El Jazmin, Salón de Micrófonos</p> <p>Número de Piso/Oficina: Tercer piso</p> <p>Ciudad: Tegucigalpa, MDC.</p> <p>País: Honduras, C.A.</p> <p>Fecha: 19 de marzo del 2020</p> <p>Hora: 10:15 a.m.</p>	<p>Deberá leerse así:</p> <p>IAO 23.2 (c)</p> <p>Derecha: "NO ABRIR ANTES DE LA HORA Y FECHA ESTABLECIDA"</p> <p>10:00 am. horas del día martes 31 de marzo de 2020</p> <p>IAO 24.1</p> <p>La fecha límite para presentar las ofertas es:</p> <p>Fecha: 31 de marzo del 2020</p> <p>Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas)</p> <p>IAO 27.1</p> <p>La apertura de las ofertas tendrá lugar en:</p> <p>Dirección: SECRETARIA DE SALUD; Barrio El Jazmin, Salón de Micrófonos</p> <p>Número de Piso/Oficina: Tercer piso</p> <p>Ciudad: Tegucigalpa, MDC.</p> <p>País: Honduras, C.A.</p> <p>Fecha: 31 de marzo del 2020</p> <p>Hora: 10:15 a.m.</p>
2	<p>1. Criterios de Evaluación (IAO 36.3(d))</p> <p>REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NUEVAS CLINICAS ADSCRITAS AL CONTRATO:</p> <p>3) Declaración Jurada del Proveedor donde se comprometa cumplir con los mismos estándares y políticas que los centros que forman parte de este contrato y todos los requerimientos establecidos por el Departamento Vigilancia del Marco Normativo.</p>	<p>1. Criterios de Evaluación (IAO 36.3(d))</p> <p>REQUISITOS PARA LA APERTURA DE NUEVAS CLINICAS ADSCRITAS AL CONTRATO:</p> <p>3) Declaración Jurada del Proveedor donde se comprometa cumplir con los mismos estándares y políticas que los centros que forman parte de este contrato y todos los requerimientos establecidos por el Departamento Vigilancia del Marco Normativo, esta Declaración Jurada deberá presentarse antes de la autorización para la apertura de nuevas clínicas</p>

		adscritas al Contrato.
3	<p>3. Margen de Preferencia Nacional (IAO 35.1)</p> <p>EMERGENCIAS TRATAMIENTOS (INCIDENCIAS) En vista de que la condición de salud es tan inestable en un paciente renal en etapa aguda que es atendido dentro de un Hospital de referencia, y para que los registros del Unidad Especial de Prevención a Pacientes Renales de la SESAL sean los más fidedignos posibles, El técnico del PCD asignado en el hospital donde se presente la incidencia deberá hacer el ingreso a más tardar al día siguientes hábil, para efectos de pago del tratamiento.</p>	<p>3. Margen de Preferencia Nacional (IAO 35.1)</p> <p>EMERGENCIAS TRATAMIENTOS (INCIDENCIAS) En vista de que la condición de salud es tan inestable en un paciente renal en etapa aguda que es atendido dentro de un Hospital de referencia, y Mientras el paciente no tenga diagnóstico preciso de "ERC", Enfermedad Renal Crónica y su causa; el paciente podrá mantenerse con el diagnóstico Lesión Renal Aguda, por periodo de tres (3) meses en los Hospitales de Referencia de la Secretaria de Salud, y para que los registros del Unidad Especial de Prevención a Pacientes Renales de la SESAL sean los más fidedignos posibles; el Técnico del PCD asignado en el hospital donde se presente la incidencia deberá hacer el ingreso a más tardar al día siguientes hábil, para efectos de pago del tratamiento.</p>
4	<p>3. Especificaciones Técnicas</p> <p>25. Conductividad total del dializado (12.5 como mínimo a -15.5 ms/mc como máximo) (las maquinas que se encuentren dentro de esos rangos serán aceptadas)</p> <p>26. Conductividad del bicarbonato (2 como mínimo, -8 ms/mc como máximo) (las maquinas que se encuentren dentro de estos rangos serán aceptadas)</p>	<p>3. Especificaciones Técnicas</p> <p>25. Conductividad total del dializado (12.5 como mínimo a 15.5 ms/mc como máximo) (las maquinas que se encuentren dentro de esos rangos serán aceptadas)</p> <p>26. Conductividad del bicarbonato (2 como mínimo, 8 ms/mc como máximo) (las maquinas que se encuentren dentro de estos rangos serán aceptadas)</p>
5	<p>BITACORA PARA EQUIPO DE HEMODIALISIS</p> <p>3. Llevar un control de seguimiento y tratamiento preventivo al sistema de Agua (Tanque de Osmosis) realizando pruebas de dureza del agua, salinidad, acidez, y de salubridad en el tanque reservorio.</p>	<p>BITACORA PARA EQUIPO DE HEMODIALISIS</p> <p>3. Llevar un control de seguimiento y tratamiento preventivo al sistema de Agua (Tanque de Osmosis) realizando pruebas de dureza del agua, salinidad, acidez, y de salubridad en el tanque reservorio. Deberá cumplir las normas internacionales AAMI/ISO, para tratamiento de agua que se utiliza en Hemodiálisis.</p>
6	<p>INSUMOS</p> <p>3.Dos (2) agujas de fistulas n°15, 16 o 17 para adultos 4.Dos (2) agujas de fistula para niños n° 18</p>	<p>INSUMOS</p> <p>3.Dos (2) agujas de fistulas n°15, 16 o 17 para niños 4.Dos (2) agujas de fistula n° 18 para adultos</p>

7	<p>INSUMOS</p> <p>12. Disponibilidad de hemoderivados, como: glóbulos rojos empacados, sangre total u otros en caso de ameritar por sangrado de emergencia.”</p>	<p>INSUMOS</p> <p>12. Disponibilidad de hemoderivados, como: glóbulos rojos empacados, sangre total u otros en caso de ameritar por sangrado de emergencia. Si el paciente con insuficiencia renal aguda o crónica, ameritan hemoderivados de emergencia y no se cuenta en los Hospitales de Referencia, a solicitud del Contratante el Oferente gestionará con los Bancos de Sangre Certificados existentes en el país, la proporción de hemoderivados.</p>
8	<p>INSUMOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Set de líneas arteriovenosa para adultos y niños. 2. Kit tipo seldinger con guía metálica e introductor. 3. Dos (2) agujas de fistulas n°15, 16 o 17 para adultos. 4. Dos (2) agujas de fistula para niños n° 18. 5. Una (1) línea arterio-venosa con sus transducers y venoclisis. 6. Solución salina (lo necesario para hemodiálisis). 7. Solución acida (para duración máxima de 4horas). 8. Solución bicarbonato (para duración máxima de 4horas). 9. Heparina sódica convencional. 10. Alcohol, algodón, guantes estériles; guantes no estériles (Para procedimientos que no necesitan asepsia), mascarillas. 11. Apósito transparente de film de poliuretano. (para cubrir catéter de hemodiálisis). 12. Disponibilidad de Hemoderivados como: glóbulos rojos empacados, sangre total u otros en caso de ameritar por sangrado de emergencia. 13. Disponibilidad de estudios de perfil bioquímico para detectar de urgencia alteraciones hidro electrolíticas y/o pruebas de función renal y/o hemogramas. 14. Los insumos necesarios, dializadores, líneas de sangre y otros deberán ser de uso individual. 	<p>INSUMOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Set de líneas arteriovenosa para adultos y niños. 2. Kit tipo seldinger con guía metálica e introductor. 3. Dos (2) agujas de fistulas n°15, 16 o 17 para adultos. 4. Dos (2) agujas de fistula para niños n° 18 5. Una (1) línea arterio-venosa con sus transducers y venoclisis. 6. Solución salina (lo necesario para hemodiálisis). 7. Solución acida (para duración máxima de 4horas). 8. Solución bicarbonato (para duración máxima de 4horas). 9. Heparina sódica convencional. 10. Alcohol, algodón, guantes estériles; guantes no estériles (Para procedimientos que no necesitan asepsia), mascarillas. 11. Apósito transparente de film de poliuretano. (para cubrir catéter de hemodiálisis). 12. Disponibilidad de Hemoderivados como: glóbulos rojos empacados, sangre total u otros en caso de ameritar por sangrado de emergencia. 13. Los insumos necesarios, dializadores, líneas de sangre y otros deberán ser de uso individual.
9	<p>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</p> <p>b) Servicios adicionales dentro de las salas de diálisis tendientes a reducir la derivación innecesaria y congestiónamiento a los Hospitales Referentes:</p>	<p>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</p> <p>b) Servicios adicionales dentro de las salas de diálisis tendientes a reducir la derivación innecesaria y congestiónamiento a los Hospitales Referentes:</p>

	<p>4) Toma de muestras de sangre durante la diálisis para que el Hospital realice los exámenes de laboratorio de rutina y otros prescritos en casos específicos por el centro referente, este procedimiento deberá ser efectuado por la empresa contratada de no existir insumos y/o personal capacitado en las unidades de acuerdo al horario de atención, de lo contrario; únicamente deberá proporcionar los tubos de ensayo y el Proveedor se compromete a trasladar en tiempo y forma las muestras al laboratorio del Hospital.</p>	<p>4) Toma de muestras de sangre durante la diálisis para que los Hospitales de la Red de la Secretaria de Salud; realicen los exámenes de laboratorio de rutina y otros prescritos en casos específicos por el centro referente, este procedimiento deberá ser efectuado por la empresa contratada; la misma deberá proporcionar los tubos de ensayo y trasladar en tiempo y forma las muestras al laboratorio del Hospital de la Red de la SESAL.</p>
10	<p>EQUIPAMIENTO PARA EMERGENCIAS CLÍNICAS El prestatario deberá contar con el equipamiento de paro cardiorrespiratorio que se menciona a continuación, así como con otro que a discreción el Licitante deba ser considerado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desfibrilador 2. Kit de reanimación y primeros auxilios (Laringoscopio (curvo y largo) para entubación, bolsa de reanimación, instrumental para traqueotomía, aspirador de secreciones portátil) 3. Medicamentos y sueros (solución salina al 0-9%, solución salina al 0.45%, Lactato Ringer, suero dextrosado al 5 y 10 %) que son de uso habitual en casos de paros cardiorrespiratorios. 4. Aparato para toma de electrocardiograma de 12 derivaciones. 5. Aparato para lectura de gases arteriales y/o lactato. 6. Camilla de traslado de pacientes 7. Silla de ruedas 8. Otros que el licitante deberá considerar para ofrecer el buen servicio y asistencia al paciente. 	<p>EQUIPAMIENTO PARA EMERGENCIAS CLÍNICAS El prestatario deberá contar con el equipamiento de paro cardiorrespiratorio que se menciona a continuación, así como con otro que a discreción el Licitante deba ser considerado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desfibrilador 2. Kit de reanimación y primeros auxilios (Laringoscopio (curvo y largo) para entubación, bolsa de reanimación, instrumental para traqueotomía, aspirador de secreciones portátil) 3. Medicamentos y sueros (solución salina al 0-9%, solución salina al 0.45%, Lactato Ringer, suero dextrosado al 5 y 10 %) que son de uso habitual en casos de paros cardiorrespiratorios. 4. Aparato para toma de electrocardiograma de 12 derivaciones. 5. Camilla de traslado de pacientes 6. Silla de ruedas 7. Otros que el licitante deberá considerar para ofrecer el buen servicio y asistencia al paciente.
11	<p>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS a) Servicios adicionales dentro de las salas de diálisis tendientes a reducir la derivación innecesaria y congestiónamiento a los Hospitales Referentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro de catéteres de hemodiálisis en la clínica, cuando el cirujano vascular autorice la utilización de la fistula. El retiro debe hacerse un 	<p>SERVICIOS COMPLEMENTARIOS a) Servicios adicionales dentro de las salas de diálisis tendientes a reducir la derivación innecesaria y congestiónamiento a los Hospitales Referentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro de catéteres temporales de hemodiálisis en la clínica, cuando el cirujano vascular autorice la utilización de la fistula. El retiro debe hacerse un

	día antes o después de la diálisis, para evitar riesgos de sangrados.	día antes o después de la diálisis, para evitar riesgos de sangrados.
12	ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO DE DIALISIS PERITONEAL CRÓNICA AMBULATORIA. 3. Kit tipo seldinger con guía metálica e introductor, si fuese necesario recolocación.	ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO DE DIALISIS PERITONEAL CRÓNICA AMBULATORIA. 3. Kit tipo seldinger con guía metálica e introductor, si fuese necesario recolocación. El procedimiento se realizará en el Hospital de Referencia.
13	ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO DE DIALISIS PERITONEAL CRÓNICA AMBULATORIA 1. Bolsas gemelas de 2000ml con concentración de 1.5%, 2.5% y 4.25%. 2. Equipo de líneas de transferencia con sistema de conexión desconexión, tipo: Luer-lock con titanio y adaptable a dispositivos para DPAC. 3. Kit tipo seldinger con guía metálica e introductor, si fuese necesario recolocación. 4. Tapón de desconexión con yodo povidona. 5. Set de antisepsia para conexión y desconexión (guantes estériles, gasas estériles, yodo povidona, campos estériles, mascarilla quirúrgica y batas descartables.) 6. Material para toma de muestras de hemogramas, tiempos de coagulación, si fuese necesario. 7. Material para la toma de muestras de secreciones peritoneales y envío para cultivo y citoquímica de las mismas si fuese el caso. 8. Educación al paciente y al familiar	ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO DE DIALISIS PERITONEAL CRÓNICA AMBULATORIA 1. Bolsas gemelas de 2000ml con concentración de 1.5%, 2.5% y 4.25%. 2. Equipo de líneas de transferencia con sistema de conexión desconexión, tipo: Luer-lock con titanio y adaptable a dispositivos para DPAC. 3. Kit tipo seldinger con guía metálica e introductor, si fuese necesario recolocación. 4. Tapón de desconexión con yodo povidona. 5. Set de antisepsia para conexión y desconexión (guantes estériles, gasas estériles, yodo povidona, campos estériles, mascarilla quirúrgica y batas descartables.) 6. Material para toma de muestras de hemogramas, tiempos de coagulación, si fuese necesario. 7. Educación al paciente y al familiar.
14	SECCION IX. FORMULARIO DEL CONTRATO. CLAUSULA TERCERA: ... "El Proveedor brindara a los pacientes en terapia en reemplazo renal (TRR) según referencia de Nefrólogos de los Hospitales Escuela y Mario Catarino Rivas..."	SECCION IX. FORMULARIO DEL CONTRATO. CLAUSULA TERCERA: ... "El Proveedor brindara a los pacientes en terapia en reemplazo renal (TRR) según referencia de Nefrólogos de los Hospitales Escuela, Mario Catarino Rivas y Nefrólogo y/o Medico de Medicina Interna en el Hospital Atlántida.
15	SECCION IX. FORMULARIO DEL CONTRATO. CLÁUSULA SEPTIMA: INSTALACIONES Y EQUIPO EL PROVEEDOR , se compromete que en las instalaciones propias donde se brinda el servicio	SECCION IX. FORMULARIO DEL CONTRATO. CLÁUSULA SEPTIMA: INSTALACIONES Y EQUIPO EL PROVEEDOR , se compromete que en las instalaciones propias donde se brinda el servicio

	<p>descrito en Clausula Tercera estará en un ambiente debidamente acondicionado, confortable, con espacio físico suficiente, área de espera para familiares y pacientes, climatizado y seguridad al Paciente, debiendo garantizar en todo momento los servicios de agua permanente, electricidad para el funcionamiento del equipo de los servicios contratados.</p> <p>EL PROVEEDOR, se compromete a rotular las clínicas que brinden la atención y servicio, con el Logo oficial de la Secretaria de Salud "SESAL", indicando: SERVICIO BRINDADO POR LA SECRETARIA DE SALUD DE HONDURAS. (Rotulo que deberá medir como mínimo 2 metros x 1 metro) debiendo ser ubicado en la parte externa de las instalaciones. Logo que deberá ser solicitado al Departamento de Comunicación Social, en Nivel Central de la Secretaria de Salud.</p>	<p>descrito en Clausula Tercera estará en un ambiente debidamente acondicionado, confortable, con espacio físico suficiente, área de espera para familiares y pacientes, climatizado y seguridad al Paciente, debiendo garantizar en todo momento los servicios de agua permanente, electricidad para el funcionamiento del equipo de los servicios contratados.</p> <p>EL PROVEEDOR, se compromete a rotular las clínicas que brinden la atención y servicio, con el Logo oficial de la Secretaria de Salud "SESAL", indicando: SERVICIO BRINDADO POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD. (Rotulo que deberá medir como mínimo 2 metros x 1 metro) debiendo ser ubicado en la parte externa de las instalaciones. Logo que deberá ser solicitado al Departamento de Comunicación Social, en Nivel Central de la Secretaria de Salud.</p>
16	<p>CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESIÓN DE OBLIGACIONES</p> <p>EL PROVEEDOR no podrá transferir total o parcialmente los derechos, ni obligaciones que asume en virtud de este contrato. Es su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato y en los documentos que lo conforman.</p>	<p>CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESION O SUBCONTRATACION DE OBLIGACIONES</p> <p>Queda terminantemente prohibida al PROVEEDOR, la cesión de este contrato o sub-contratación con terceros para la prestación de los servicios objeto del mismo; es su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato y en los documentos que lo conforman. La violación de esta cláusula dará lugar a la rescisión del contrato de pleno derecho por parte de "EL COMPRADOR" sin responsabilidad alguna para este y se ejecutará sin necesidad de trámite alguno la Garantía de Cumplimiento.</p>

3. El presente Adendum pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 010-2019-SS.
4. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 010-2019-SS se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 2020



LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD



ADENDUM No. 2

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 010-2019-SS, CONTRATACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020, lo siguiente:

1. Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	CONCEPTO	MODIFICACION
1	<p>IAO 23.2 (c) Derecha: "NO ABRIR ANTES DE LA HORA Y FECHA ESTABLECIDA" 10:00 am, horas del día martes 31 de marzo de 2020</p> <p>IAO 24.1 La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: 31 de marzo del 2020 Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas)</p> <p>IAO 27.1 La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: SECRETARIA DE SALUD; Barrio El Jazmin, Salón de Micrófonos Número de Piso/Oficina: Tercer piso Ciudad: Tegucigalpa, MDC. País: Honduras, C.A. Fecha: 31 de marzo del 2020 Hora: 10:15 a.m.</p>	<p>Deberá leerse así: IAO 23.2 (c) Derecha: "NO ABRIR ANTES DE LA HORA Y FECHA ESTABLECIDA" Debido a la emergencia nacional como prevención ante el COVID 19; posteriormente se dará a conocer hora y fecha establecida</p> <p>IAO 24.1 La fecha límite para presentar las ofertas es: Fecha: posteriormente se dará a conocer Hora: posteriormente se dará a conocer</p> <p>IAO 27.1 La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: SECRETARIA DE SALUD; Barrio El Jazmin, Salón de Micrófonos Número de Piso/Oficina: Tercer piso Ciudad: Tegucigalpa, MDC. País: Honduras, C.A. Fecha: posteriormente se dará a conocer Hora: posteriormente se dará a conocer</p>

- El presente Adendum pasa a formar parte íntegra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No 010-2019-SS.
- Todos los demás términos y condiciones contenidas en el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No 010-2019-SS se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2020



 LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
 SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ADENDUM No. 3

La Secretaria de Estado en el Despacho de Salud informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 010-2019-SS, CONTRATACION DE SERVICIOS DE HEMODIALISIS Y DIALISIS PERITONEAL PARA LA SECRETARIA DE SALUD PARA EL AÑO 2020, lo siguiente:

Modificar en el Pliego de Condiciones:

No.	CONCEPTO	MODIFICACION																																																																											
1	Sección II. Datos de la Licitación (DDL) AO 1.1	<p>Deberá leerse así:</p> <p>Sección II. Datos de la Licitación (DDL) AO 1.1</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">LISTADO DE BIENES</th> </tr> <tr> <th>LOTE</th> <th>SERVICIOS</th> <th>UNIDAD FISICA</th> <th>CANTIDAD DE TRATAMIENTOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="6">LOTE 1</td> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>10613</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>5066</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>1902</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>10464</td> </tr> <tr> <td>2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA</td> <td>CICLOS</td> <td>739</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">LOTE 2</td> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>2753</td> </tr> <tr> <td>2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA</td> <td>CICLOS</td> <td>2884</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>40354</td> </tr> <tr> <td>2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA</td> <td>CICLOS</td> <td>43369</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>11073</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>13207</td> </tr> <tr> <td rowspan="6">LOTE 3</td> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>2598</td> </tr> <tr> <td>2. DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA</td> <td>CICLOS</td> <td>33164</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>38724</td> </tr> <tr> <td>2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA</td> <td>CICLOS</td> <td>37265</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>14712</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>6853</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">LOTE 4</td> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>10272</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>10477</td> </tr> <tr> <td>1. HEMODIALISIS</td> <td>SESIONES</td> <td>25447</td> </tr> </tbody> </table>	LISTADO DE BIENES				LOTE	SERVICIOS	UNIDAD FISICA	CANTIDAD DE TRATAMIENTOS	LOTE 1	1. HEMODIALISIS	SESIONES	55	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10613	1. HEMODIALISIS	SESIONES	5066	1. HEMODIALISIS	SESIONES	1902	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10464	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	739	LOTE 2	1. HEMODIALISIS	SESIONES	2753	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	2884	1. HEMODIALISIS	SESIONES	40354	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	43369	1. HEMODIALISIS	SESIONES	11073	1. HEMODIALISIS	SESIONES	13207	LOTE 3	1. HEMODIALISIS	SESIONES	2598	2. DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA	CICLOS	33164	1. HEMODIALISIS	SESIONES	38724	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	37265	1. HEMODIALISIS	SESIONES	14712	1. HEMODIALISIS	SESIONES	6853	LOTE 4	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10272	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10477	1. HEMODIALISIS	SESIONES	25447
LISTADO DE BIENES																																																																													
LOTE	SERVICIOS	UNIDAD FISICA	CANTIDAD DE TRATAMIENTOS																																																																										
LOTE 1	1. HEMODIALISIS	SESIONES	55																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10613																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	5066																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	1902																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10464																																																																										
	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	739																																																																										
LOTE 2	1. HEMODIALISIS	SESIONES	2753																																																																										
	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	2884																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	40354																																																																										
	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	43369																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	11073																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	13207																																																																										
LOTE 3	1. HEMODIALISIS	SESIONES	2598																																																																										
	2. DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA	CICLOS	33164																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	38724																																																																										
	2. DIALISIS PERITONEAL AMBULATORIA	CICLOS	37265																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	14712																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	6853																																																																										
LOTE 4	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10272																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	10477																																																																										
	1. HEMODIALISIS	SESIONES	25447																																																																										

		LOTE 5	1. HEMODIALISIS	SESIONES
				4195
			1. HEMODIALISIS	SESIONES
				11641
		LOTE 6	1. HEMODIALISIS	SESIONES
				4270
		LOTE 7	1. HEMODIALISIS	SESIONES
				7091
2	IAO 18.3 El periodo de tiempo estimado de funcionamiento de los servicios es: (01) de mayo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020)	IAO 18.3 El periodo de tiempo estimado de funcionamiento de los servicios es: quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020)		
3	IAO 23.2 (c) <i>Derecha: "NO ABRIR ANTES DE LA HORA Y FECHA ESTABLECIDA"</i> Debido a la emergencia nacional como prevención ante el COVID 19; posteriormente se dará a conocer hora y fecha establecida IAO 24.1 La fecha limite para presentar las ofertas es: Fecha: posteriormente se dará a conocer Hora: <i>posteriormente se dará a conocer</i> IAO 27.1 La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: <i>SECRETARIA DE SALUD; Barrio El Jazmín, Salón de Micrófonos</i> Número de Piso/Oficina: <i>Tercer piso</i> Ciudad: <i>Tegucigalpa, MDC.</i> País: <i>Honduras, C.A.</i> Fecha y Hora: <i>posteriormente se dará a conocer</i>	IAO 23.2 (c) <i>Derecha: "NO ABRIR ANTES DE LA HORA Y FECHA ESTABLECIDA"</i> 10:00 am. horas del día jueves 18 de junio de 2020 IAO 24.1 La fecha limite para presentar las ofertas es: Fecha: 18 de junio del 2020 Hora: 10:00 a.m. (después de esta hora y fecha establecida no se recibirán ofertas) IAO 27.1 La apertura de las ofertas tendrá lugar en: Dirección: Edificio Anexo a la SECRETARIA DE SALUD; Barrio El Jazmín, Salón de Usos Múltiples, contiguo al Departamento de Licitaciones Número de Piso/Oficina: Tercer piso Ciudad: Tegucigalpa, MDC. País: Honduras, C.A. Fecha: 18 de junio del 2020 Hora: 10:15 a.m.		
4	Sección III Criterios de Evaluación y Calificación RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS El Proveedor será el responsable por el tratamiento dialítico dentro de las clínicas a nivel nacional en el marco de este contrato, eximiendo a La Secretaria de toda responsabilidad por daños físicos, morales, materiales y perjuicios, causadas a terceras personas dentro de las Clínicas de Diálisis a nivel Nacional y en general por cualquier tipo de reclamos, todo dentro de su ámbito de operación	Sección III Criterios de Evaluación y Calificación RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS El Proveedor será el responsable en forma exclusiva por el tratamiento dialítico dentro de las clínicas a nivel nacional en el marco de este contrato, eximiendo a la Secretaria de Salud, de toda responsabilidad administrativa, civil, laboral y penal, y de cualquier tipo ante cualquier instancia por daños físicos, morales, materiales y cualquier tipo de perjuicios, ocasionados a las personas que reciben el tratamiento de hemodiálisis y diálisis peritoneal; a sus familiares y parientes; en general la Secretaria de Salud; estará exenta por cualquier tipo de reclamos a nivel nacional e internacional por todo el servicio prestado por EL PROVEEDOR.		
5	b) Dependencias Especificas 1. Sala para el tratamiento de diálisis a los pacientes 2. Clínica médica 3. Sala para el tratamiento de diálisis a los pacientes aislados 4. Estación de enfermería 5. Lavamanos 6. Sanitarios y ducha para pacientes y para empleados 7. Área limpia para almacenamiento y preparación de insumos diarios Las salas deben cumplir con las condiciones higiénicos-	b) Dependencias Especificas 1. Sala para el tratamiento de diálisis a los pacientes 2. Clínica médica 3. Sala para el tratamiento de diálisis a los pacientes aislados por condiciones médicas distintas a la infección por COVID-19 4. Sala para el tratamiento de diálisis a los pacientes aislados por infección COVID-19; con ruta de acceso diferente a la de ingreso de otros pacientes y con instalaciones, equipo e insumos independientes (estación de enfermería y baños completos, máquina de hemodiálisis y		

	<p>sanitarias que demande la prestación del servicio.</p>	<p>diálisis peritoneal, equipos de protección personal, esfigmomanómetros y estetoscopios) 5. Estación de enfermería 6. Lavamanos 7. Sanitarios y ducha para pacientes y para empleados 8. Área limpia para almacenamiento y preparación de insumos diarios Las salas deben cumplir con las condiciones higiénico-sanitarias que demande la prestación del servicio, así mismo los pacientes con COVID-19, sometidos a Hemodiálisis o Diálisis Peritoneal deben ser manejados siguiendo de forma obligatoria los Protocolos de Atención y Bioseguridad dictados por la Secretaria de Salud.</p>
<p>6</p>	<p>Sección VI Lista de Requisitos 3. Especificaciones Técnicas</p>	<p>Sección VI Lista de Requisitos 3. Especificaciones Técnicas Los Protocolos: 1) EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL (EPP), PARA LA RESPUESTA ANTE EL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19); y 2) LINEAMIENTOS PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE AMBULANCIAS Y SUPERFICIES COMO MEDIDAS DE PREVENCION DEL COVID-19; los que se encuentran adjuntos en el apartado de anexos del portal de Honducompras y forman parte del presente ADENDUM; de igual forma se adjunta los apartados que <u>no aplican conforme al servicio a contratar; todos estos documentos pasan a formar parte de las especificaciones técnicas las cuales son de cumplimiento obligatorio.</u></p>
<p>7</p>	<p>Sección IX Formulario del Contrato CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA. El presente Contrato de Servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal tendrá una vigencia desde el primero (01) de mayo del año dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020)</p>	<p>Sección IX Formulario del Contrato CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA. El presente Contrato de Servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal tendrá una vigencia desde el quince (15) de julio del año dos mil veinte (2020) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020)</p>

8. El presente Adendum pasa a formar parte integra del PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 010-2019-SS.
9. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el PLIEGO DE CONDICIONES de la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 010-2019-SS se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de junio de 2020



LIC. ALBA CONSUELO FLORES FERRUFINO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Poder Judicial
Honduras

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), compareció a este juzgado el abogado **HECTOR GERARDO RODRIGUEZ MARADIAGA**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2019-00331**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no estar dictado los mismos conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, como es el reintegro a los puestos de trabajo. A título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones, bonificación por concepto de vacaciones desde la fecha ilegal de despido hasta que se ejecute la sentencia. Que se condene al pago de las costas. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Poder.

ABG. GERARDO CASTRO NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

11 J. 2020.





REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL
MAGISTERIO (INPREMA)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-007-2019
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE
VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL
NACIONAL”

El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), informa a las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional LPN-007-2019 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA EL INPREMA A NIVEL NACIONAL” que la recepción y apertura de ofertas de este proceso ha sido reprogramada para el día lunes 15 de junio de 2020.

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Departamento de Compras y Contrataciones del INPREMA, a más tardar a las 2:00 P.M., del 15 de junio de 2020, las ofertas que se presenten después de esa fecha y hora no serán admitidas; posteriormente, las ofertas recibidas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección antes indicada, a las 2:15 P.M. del 11 de junio de 2020.

El resto de las condiciones de la licitación se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2020

LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA
DIRECTOR PRESIDENTE a.i.

11 J. 2020.

[1] Solicitud: 2019-042619

[2] Fecha de presentación: 15/10/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMÁN, S.A.

[4.1] Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLIDASIN

GLIDASIN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Padecimientos Cardiometaabólicos

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2019-037796
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SAVAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°. 4600, Renca, Santiago, Chile.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALIZON

ALIZON

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos para uso humano, especialmente para uso femenino.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 6505/20
 2/ Fecha de presentación: 11/Febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BITCA

BITCA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, coadyuvantes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/02/2020
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 7284/20
 2/ Fecha de presentación: 13/Febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 4 Tessenner Drive Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PDIC

PDIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina en el campo de cables, alambres, fibras ópticas, células solares y baterías.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2/3/2020
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 2667/20
 2/ Fecha de presentación: 17/Enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Amazon Technologies, Inc.
 4.1/ Domicilio: 410 Terry Ave. N., Seattle, Washington 98109, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAZON

AMAZON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; arreglo de viaje; entrega de productos, en la naturaleza de distribución de productos de consumo general, incluyendo libros, música, cintas de vídeo, casetes de audio, discos compactos, disquetes y CD-ROM; distribución de productos de consumo, libros, música, cintas de vídeo, casetes de audio, discos compactos, disquetes y CD-ROM; entrega de paquetes; proporcionar una base de datos interactiva con un planificador de viaje que se actualiza automáticamente.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-2-2020
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 6504/20
 2/ Fecha de presentación: 11/Febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALCON INC.
 4.1/ Domicilio: Rue Louis-d'Affry 6, CH-1701 Fribourg, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TETRASPOT

TETRASPOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27/02/2020
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE JUNIO DEL 2020 No. 35,280

La Gaceta

1/ Solicitud: 5413/20
 2/ Fecha de presentación: 04/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wacker Chemie AG
 4.1/ Domicilio: Hanns-Seidel-Platz 4, 81737 München, Alemania
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELSIL

BELSIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos basados en compuestos organosilícicos para uso en la fabricación de productos para el cuidado del cuerpo en la industria cosmética.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 5708/20
 2/ Fecha de presentación: 06/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:

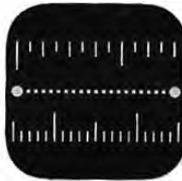
5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores Negro, Blanco y Amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de computadora; software para rastrear, ver y mostrar experiencias de realidad aumentada; software de realidad aumentada para nivelación y detección de tamaño, forma, distancia y dimensiones de objetos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 1486/20
 2/ Fecha de presentación: 10/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.

4.1/ Domicilio: 4 Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 88/508,027

5.1/ Fecha: 10 jul. 2019

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUSH LOVE

BLUSH LOVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Gel de baño, crema corporal, manteca corporal, loción corporal, leche corporal, exfoliante corporal, crema para manos, perfume, agua de perfume, agua de tocador, preparación no medicada para el cuidado de la piel, principalmente, niebla corporal, aerosoles corporales, no preparaciones medicinales para el cuidado de los labios, brillo labial, lápiz labial, mascarillas faciales y corporales, bombas de baño, sales de baño no medicinales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-02-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 68/20
 2/ Fecha de presentación: 02/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Panasonic Corporation

4.1/ Domicilio: 1006, Oaza Kadoma, Kadoma-shi, Osaka 571-8501, Japón.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Baterías; pilas secas; baterías secas alcalinas; baterías de zinc y carbono; baterías de litio; baterías recargables; cargadores de batería; probadores de batería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/02/2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 5250/20
 2/ Fecha de presentación: 04/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG

4.1/ Domicilio: Baarermatte, 6340 Baar, Suiza

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Con reivindicación de los colores (Pecten 1971 Rojo y Amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Energía eléctrica; aceites, grasas y lubricantes para vehículos eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-02-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 434/20
 2/ Fecha de presentación: 06/01/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Créditos y Administradora de Proyectos Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio:
 Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDIPRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/02/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 4537/20
 2/ Fecha de presentación: 30/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VP Racing Fuels, Inc.
 4.1/ Domicilio:
 204 East Rhapsody, San Antonio, TX 78216, Estados Unidos de América.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VP RACING LUBRICANTS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Fluido de transmisión; fluidos de transmisión automática; fluidos de transmisión automática, principalmente, fluidos de transmisión automática sintéticos; aceite de la transmisión; líquidos de dirección asistida; líquido de frenos; líquido de frenos hidráulico.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-2-2020
 12/ Reservas: Se protege en su conjunto sin dar exclusividad de la palabra "LUBRICANTS"

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 1488/20
 2/ Fecha de presentación: 10/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.
 4.1/ Domicilio:
 4 Limited ParkWay, Reynoldsburg, Ohio 43068, Estados Unidos de América.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 88/508,027
 5.1/ Fecha: 10 jul. 2019
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLUSH LOVE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Sostén, lencería, bragas, boxers, peluches, ropa interior para hombre, ropa, principalmente, trajes de cuerpo, camisas, camisetas, camisetas sin mangas, camisolas, chaquetas, pantalones, pantalones cortos, vestidos, pijamas, ropa de dormir, batas, suéteres, sudaderas, sudaderas con capucha, pantalones de chándal, mallas, leggings, trajes de baño, cobertores, sandalias, medias, principalmente, pantimedias, medias, muslos, medias hasta la rodilla, ligeros, calcetines, ropa de abrigo, principalmente, abrigos, sombreros, guantes, bufandas, calzado, viseras.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 3020/20
 2/ Fecha de presentación: 21/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
 4.1/ Domicilio:
 Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 018148243
 5.1/ Fecha: 06 nov. 2019
 5.2/ País de Origen: Unión Europea
 5.3/ Código País: EU
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares y enfermedades renales.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 1783/20
 2/ Fecha de presentación: 13/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
 4.1/ Domicilio:
 Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BESCAN



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, coadyuvante.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/02/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE JUNIO DEL 2020 No. 35,280

La Gaceta

1/ Solicitud: 38277/19
2/ Fecha de presentación: 09/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Abbott Rapid Diagnostics International Unlimited Company

4.1/ Domicilio:

Office 32, Verdala Business Center Level 2, LM Complex, Brewery Street, Zone 3, Central Business District, Birkirkara, CBD 3040, Malta

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Malta

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BASEPOINT

BASEPOINT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos médicos para pruebas de diagnóstico in vitro; aparatos médicos para la detección, diagnóstico, detección y confirmación de enfermedades; estuches de pruebas de diagnóstico médico; aparatos médicos para analizar sangre, suero humano, plasma, orina, otros fluidos biológicos y tejidos; estuches médicos para analizar la presencia de antígenos en sangre, suero humano, plasma, orina, otros fluidos biológicos y tejidos; aparatos médicos para realizar pruebas de inmunoanálisis cromatográfico; estuches de prueba para detectar alcohol y drogas; dispositivos de prueba de drogas y alcohol; tiras reactivas para detectar alcohol y drogas; tazas de prueba de drogas y alcohol; paneles de prueba de drogas y alcohol.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 40333/19
2/ Fecha de presentación: 24/septiembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alere Inc.

4.1/ Domicilio:

100 Abbott Park Road, Abbott Park Illinois 60064, Estados Unidos de América

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NXTEK

NXTEK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Kits de pruebas de diagnóstico médico; tiras de prueba de diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de prueba para uso médico; pruebas de diagnóstico para uso médico; ensayos de diagnóstico médico; soluciones utilizadas en kits de pruebas de diagnóstico médico; cartuchos que contienen reactivos para uso en pruebas de diagnóstico médico; cartuchos que contienen reactivos de diagnóstico médico; cartuchos de prueba que contienen reactivos químicos para pruebas médicas de diagnóstico in vitro; reactivos médicos contenidos en un cartucho para uso de diagnóstico médico; reactivos de diagnóstico in vitro contenidos en cartuchos precargados para uso médico; pruebas de diagnóstico médico para la detección, diagnóstico y detección de enfermedades; kits médicos que comprenden reactivos y ensayos para analizar la presencia de antígenos en sangre, fluidos biológicos y tejidos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 1323/20
2/ Fecha de presentación: 10/enero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC.

4.1/ Domicilio:

One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IPAD

IPAD

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsas y estuches de cuero; equipaje; etiquetas de equipaje; maletas bañador; bolsas de transporte para todo uso; mochilas; bolsas deportivas y atléticas; bolsas de libros; bolsas de lona; bolsas de ropa; bolsas de compra; mochilas escolares; bolsas de mano; estuches de transporte; portafolios; maletines bolsos de mano; billeteras; monederos; estuches de tocador, tocador, estuches vacíos para cosméticos y pintalabios; bolsas de cosméticos vendidas vacías; estuches para tarjetas de negocio; tarjeteros y estuches de tarjetas; estuches para tarjetas de crédito; estuches para documentos; estuches para llave; correas de cuero para los hombros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/02/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 4538/20
2/ Fecha de presentación: 30/enero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VP Racing Fuels, Inc.

4.1/ Domicilio:

204 East Rhapsody, San Antonio, TX 78216, Estados Unidos de América

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VP RACING LUBRICANTS

VP RACING LUBRICANTS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceite de motor; aceite de carreras; aceite industrial; lubricantes automotrices; lubricantes para vehículos de motor; lubricantes marinos; lubricantes sintéticos para vehículos; lubricantes industriales y vehiculares; lubricantes industriales especiales de primera calidad; lubricantes para todo uso; lubricantes, principalmente, fluidos de molienda; fluidos de corte; grasas de uso general; grasas automotrices; grasa industrial; grasa lubricante; aceites y grasas no minerales para fines industriales; aceites lubricantes sintéticos; aceite sintético para engranajes; aceite lubricante; aceites de corte; aceites hidráulicos; aceite de la transmisión; aceites para motores de automóviles; aceites lubricantes para motores de vehículos de motor, motores de automóviles, motores de motocicletas, motores marinos y motores pequeños.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 6503/20
2/ Fecha de presentación: 11/febrero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Christian Science Board of Directors of the First Church of Christ, Scientist.
4.1/ Domicilio: 210 Massachusetts Avenue, Boston, Massachusetts 02115, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mary Baker Eddy y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Libros impresos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 4144/20
2/ Fecha de presentación: 28/Enero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALPARIS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Lope de Vega No. 117, interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D.F., México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JARSIX

JARSIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/2/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 7285/20
2/ Fecha de presentación: 13/Febrero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GENERAL CABLE TECHNOLOGIES CORPORATION

4.1/ Domicilio: 4 Tessenner Drive Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PDIC

PDIC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
Diseño de alambres y cables eléctricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2/3/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 5253/20
2/ Fecha de presentación: 04/Febrero/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG

4.1/ Domicilio: Baareratte, 6340 Baar, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores (Pecten 1971 Rojo y Amarillo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Distribución y suministro de electricidad; distribución y suministro de energía renovable.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 435/20
2/ Fecha de presentación: 06/01/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Pfizer Inc.

4.1/ Domicilio: 235 East 42nd Street, New York, New York 10017, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYLUMIS

RAYLUMIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; yesos, materiales para apósitos; material para tapan dientes, cera dental; desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas; ninguno de los mencionados para su uso en la embolización, tratamiento de afecciones del sistema circulatorio o el tratamiento de tumores y malformaciones arteriovenosas (MAV).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-2-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE JUNIO DEL 2020 No. 35,280 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-037795
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SAVAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N°. 4600, Renca, Santiago, Chile.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMINTA

AMINTA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos para uso humano, especialmente para uso femenino.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

[1] Solicitud: 2019-033262
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TIERRA Y FUEGO
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTE TIERRA Y FUEGO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Venta de objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido de cristal y de vidrio, artesanía fina, pinturas, esculturas, mosaicos, tallas en madera, mármol, vitrales, pinturas, dibujos, grabados, mix media, instalaciones.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: Con reivindicación de los colores Anaranjado terracota y Amarillo oro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 37794-19
 2/ Fecha de presentación: 6-9-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SAVAL S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida presidente Eduardo Frei Montalva N°. 4600, Renca, Santiago, Chile
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIANA

ARIANA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamentos para uso humano, especialmente para uso femenino.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/3/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 5252/20
 2/ Fecha de presentación: 04/Febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SHELL BRANDS INTERNATIONAL AG
 4.1/ Domicilio: Baarermatte, 6340 Baar, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores (Pecten 1971 Rojo y Amarillo), tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicio de estaciones de carga para vehículos eléctricos; instalación, mantenimiento y reparación de estaciones de carga para vehículos eléctricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/02/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 3246/20
 2/ Fecha de presentación: 22/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC.
 4.1/ Domicilio: 251 Little Falls Drive, Suite 100 Wilmington, Delaware 19808-1674, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCKY STRIKE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos; tabaco, crudo o manufacturado; papel especial para tabaco, tabaco de pipa; productos de tabaco; sucedáneos del tabaco (que no sean para uso médico); cigarrillos; cigarrillos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarrillos; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos; tubos de cigarrillos; filtros de cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas de mano para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentado.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/2/2020
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

[1] Solicitud: 2018-050632
 [2] Fecha de presentación: 30/11/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VIZION DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAHIA BEACH RESORT

VAHIA BEACH RESORT

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

27 M., 11 y 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 3245/20
 2/ Fecha de presentación: 22/Enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIOSENSE WEBSTER, INC.
 4.1/ Domicilio: 31 Technology Drive, Suite 200, Irvine CA 92618, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOUNDSTAR CRYSTAL

SOUNDSTAR CRYSTAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Catéter para ecocardiografía intracardíaca.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18/02/2020
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. y 11., 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 1784/20
 2/ Fecha de presentación: 13/Enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Químicos y Lubricantes, S.A.
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DASNAR

DASNAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas, coadyuvantes.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20/02/2020
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. y 11., 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 39746-19
 2/ Fecha de presentación: 19-09-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Montres Tudor, S.A.
 4.1/ Domicilio: Rue François-Dussaud 3, Geneva, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RANGER

RANGER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Reloj y relojería, principalmente relojes, relojes de pulseras, componentes para reloj y artículos de relojería y accesorios para reloj y artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes y relojería), correas de reloj, esferas (relojes y relojería), cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería, movimientos de relojes y sus partes; joyería; piedras preciosas y piedras semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-02-2020
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. y 11., 26 J. 2020.

1/ Solicitud: 2965/20
 2/ Fecha de presentación: 20/Enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: De Korte Weg B.V.
 4.1/ Domicilio: Jagerskade 17, 3552, TL, Utrecht, Países Bajos
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE VEGETARIAN BUTCHER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas (sin alcohol); aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y zumos de frutas; jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/02/2020
 [12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 M. y 11., 26 J. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE JUNIO DEL 2020 No. 35,280

La Gaceta

1/ Solicitud: 6644/20
 2/ Fecha de presentación: 11/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALPROPHAR

VALPROPHAR®

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/2020

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2020.

1/ Solicitud: 6645/20
 2/ Fecha de presentación: 11/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AZITROPHAR

AZITROPHAR®

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-2-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2020.

1/ Solicitud: 6646/20
 2/ Fecha de presentación: 11/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEROBAC

MEROBAC®

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/2/2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2020.

1/ Solicitud: 6647/20
 2/ Fecha de presentación: 11/febrero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANPHAR, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 1 carretera al aeropuerto, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOMEPHAR

MOMEPHAR®

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANGELICA MARIA LAGOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-2-2020

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 J. y 13 J. 2020.